



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF:** Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A** contra **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ RAD.479804089001-2018-00131-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 1/9/2020. Paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra para designar curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF:** Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITULOS S.A** contra **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ RAD.479804089001-2018-00131-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26-10-2020

La suscrita secretaria hace constar que el día 26 de Octubre del 2020, asumió como JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, la Dra. EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA, quien previo estudio del trámite de la referencia procede a tomar la decisión que en Derecho corresponde respecto al presente trámite civil.-

**YAJAIRA NAVÁS IBARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF:** Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A** contra **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ RAD.479804089001-2018-00131-00.**

Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2018, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S. A.** y en contra **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el demandado **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO**, como empleado de la empresa EL COROZO S.A.S; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2018, se ordenó emplazar a los demandados. Al respecto el dieciséis (16) de julio de 2020, se incluyó el nombre de los demandados y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por otra parte, es preciso mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

En reglamentación de lo anterior respecto a lo que en la Rama Judicial del Poder Público y en ejercicio de las facultades y funciones propias que legalmente se le atribuyen, el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de marzo de 2020 expidió el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 el cual en su art. 1 establece expresamente:

*ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.*

En estricto obediencia de lo anterior, este Despacho desde la fecha señalada cerró sus puertas a la atención al público limitando el ejercicio de sus funciones conforme y en las condiciones dispuestas en la norma transcrita.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

La aludida suspensión de términos se extendió hasta el 30 de junio de 2020, a través de la expedición por parte del CSJ de los Acuerdos PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Inicialmente, esa entidad estableció como excepciones exclusivas a dicha suspensión de términos, lo relativo al ejercicio de la función de Control de Garantías y de Conocimiento con persona privada de la libertad en materia penal y el ejercicio de la función constitucional; excepciones esta que posteriormente fueron ampliadas conforme a las necesidades que el servicio lo requerían. Finalmente, el día 30 de junio de 2020 se dio lugar al levantamiento de la suspensión de términos mediante el aludido Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En aplicación estricta de este último Acuerdo, descende el Despacho al caso concreto y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término de emplazamiento de los demandados, **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ**, publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiesen comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NOMBRAR** en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.206, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a los emplazados **JOSÉ ANTONIO OLIVARES CARRILLO Y YIRIAN ALFONSO CABALLERO HERNANDEZ**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**